



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CORRIGE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN N.º 237/2024 DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CUYO OBJETO ES EL “APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN LA LLEVANZA Y GESIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS”, EXPTE: SERV-PA- RAU 01/24.

Visto el asunto relativo a la contratación administrativa del servicio de referencia y la propuesta elevada por el Director General del Instituto Canario de la Vivienda, se han constatado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, n.º 237/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, se inició el expediente de contratación administrativa de servicios, cuyo objeto es el “APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN LA LLEVANZA Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS SERV-PA-RAU-01/24”, mediante procedimiento de adjudicación abierto y tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada por un importe máximo del gasto o presupuesto base de licitación de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EUROS (739.451,14 €), I.G.I.C incluido, siendo el tipo impositivo de I.G.I.C. aplicable de 7%, con cargo a la partida presupuestaria 2024.49.01.261A.640.99 proyecto de inversión 08611503, “Ventanilla Única de Vivienda”, por lo que la distribución por anualidades queda establecida de la siguiente forma:

Anualidades	Importe sin IGIC	Importe del IGIC	Importe total con IGIC
2024	403.127,57 €	28.218,93 €	431.346, 50 €
2025	287.948,26 €	20.156,38 €	308.104, 64 €
TOTAL	691.075, 83 €	48.375, 31 €	739.451, 14 €

Segundo.- Una vez remitido a la Intervención General, el presente expediente para el ejercicio de su función interventora, en virtud del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, se advierte error de transcripción en la última frase del hecho segundo de la citada resolución y en la consideración jurídica VI, en cuanto a la cuantía que establece el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 para determinar los contratos de servicios que están sujetos a regulación armonizada.

Por consiguiente donde dice:

“SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Promoción Pública de Las Palmas emite informe, en sustitución de la Jefa del Servicio de la Asesoría Técnica de Adjudicación, a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 73.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el





Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de iniciar el presente expediente, mediante procedimiento abierto y trámite urgente. Dicho informe propuesta se modificó el día 17 de julio de 2023

.....

VI.- El artículo 22 de la LCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 215.000 euros, cuando hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.”

deberá decir:

“SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Promoción Pública de Las Palmas emite informe, en sustitución de la Jefa del Servicio de la Asesoría Técnica de Adjudicación, a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 73.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de iniciar el presente expediente, mediante procedimiento abierto y trámite urgente.

.....

VI.- El artículo 22 de la LCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros, cuando hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.”

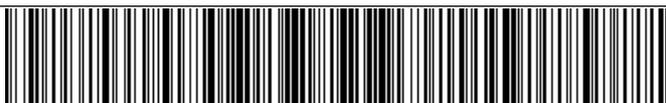
Resultan de aplicación a los citados hechos las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar la presente resolución en virtud del artículo 14.2 de la Ley de Vivienda de Canarias (Ley 2/2003, de 30 de enero).

II.- Conforme el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación,





RESUELVO

Primero.- Corregir error material en la resolución de inicio del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, nº 237/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, del expediente de contratación del servicio consistente en el “APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN LA LLEVANZA Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS SERV-PA-RAU-01/24”, en los siguientes términos:

En el antecedente Segundo y en la consideración jurídica Sexta de la citada resolución de inicio , donde dice:

“SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Promoción Pública de Las Palmas emite informe, en sustitución de la Jefa del Servicio de la Asesoría Técnica de Adjudicación, a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 73.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de iniciar el presente expediente, mediante procedimiento abierto y trámite urgente. Dicho informe propuesta se modificó el día 17 de julio de 2023

.....

VI.- El artículo 22 de la LCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 215.000 euros, cuando hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.”

deberá decir:

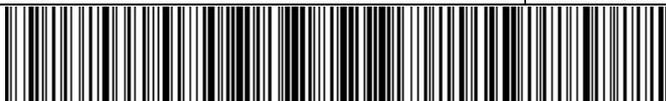
“SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Promoción Pública de Las Palmas emite informe, en sustitución de la Jefa del Servicio de la Asesoría Técnica de Adjudicación, a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 73.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de iniciar el presente expediente, mediante procedimiento abierto y trámite urgente.

.....

VI.- El artículo 22 de la LCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros, cuando hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.”

En Las Palmas de Gran Canaria.

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 17/04/2024 - 11:55:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 286 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 17/04/2024 13:25:55	Fecha: 17/04/2024 - 13:25:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AeAucirECwy9h2804RzgcAQaSmFDHoIA	 
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2024 - 13:26:00	